Al despacho de la señora Juez, la subsanación en término de la demanda Verbal de Pertenencia, interpuesta a través del correo electrónico alwinabogado@hotmail.com, a la cual se le realizara el control legal, sírvase proveer.
La Paz, Santander, 22 de Julio de 2021

Edna Johanna Plco Silva
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER
Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)
Ref. 68-397-4089-001-2021-00029-00

Se encuentra la demanda verbal de pertenencia que promueve el señor ALEJANDRO FLOREZ ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.361.892 de Landázuri, Santander, a través de apoderado judicial Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.015.809 de Barbosa, Santander y T.P. No. 243.243 del C. S. J, contra los señores GABRIEL ALDANA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.362.604, ROSA DELIA FLOREZ QUIROGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.204.509, DULCINIA TRASLAVIÑA CUADROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.414.033, ELVER ALDANA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.363.387 y personas indeterminadas, para analizar sobre la admisibilidad de la demanda la cual reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por los artículos 82, 84 y s.s., 375 e inciso 5 art. 391 del Código General del Proceso, se aplicara el procedimiento consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Capitulo II, Disposiciones Especiales art. 375 del C.G.P.; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por ALEJANDRO FLOREZ ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.361.892 de Landázuri, Santander, a través de apoderado judicial Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.015.809 de Barbosa, Santander y T.P. No. 243.243 del C. S. J, contra los señores GABRIEL ALDANA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.362.604, ROSA DELIA FLOREZ QUIROGA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.204.509,

Escaneado con CamScanner

DULCINIA TRASLAVIÑA CUADROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.414.033, ELVER ALDANA ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía no. 91.363.387 y personas indeterminadas, solicitud relacionada con el bien inmueble denominado COPAZ, que se encuentra en otro de mayor extensión con el nombre de "EL MOTOR LA ESPERANZA", ubicado en la Vereda Trochas del Municipio de La Paz Santander, identificado con la cédula catastral número 68397000000000086000000000, con un área de terreno de diecinueve hectáreas con dos mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados (19 Has 2.422 m2).

SEGUNDO: EMPLAZAR a ROSA DELIA FLOREZ QUIROGA, ELBER ALDANA ARIZA, GABRIEL ALDANA ARIZA, DULCINIA TRASLAVIÑA CUADROS y a las personas indeterminadas según las indicaciones del artículo 108 del Código General del Proceso; las publicaciones podrán efectuarse en el periódico EL TIEMPO o VANGUARDIA LIBERAL por una sola vez el día domingo, así mismo, dicha publicación deberá hacerse en la página web del medio de comunicación; igualmente, se realizará en un medio radial cuya emisión o transmisión cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.), debiéndose tener en cuenta las demás formalidades señaladas en el aludido artículo.

TERCERO: ORDENAR al demandante la instalación de la valla conforme lo establece en el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria NO. 324-23213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: INFORMAR sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC) de la Unidad de Restitución de Tierras y al Procurador Agrario, para que si lo consideran pertinente realicen el pronunciamiento correspondiente en el ámbito de sus funciones. Líbrese los oficios respectivos.

Escaneado con CamScanner

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla de emplazamiento en las que se observe el contenido de la misma, la inscripción de la demanda, para realizar el respectivo emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas.

SEPTIMO: TRAMITAR el presente asunto por las reglas propias del procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capitulo II Disposiciones Especiales, art. 375 del C. G. P..

OCTAVO: RECONOCER como apoderado judicial del demandante al Dr. ALWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.015.809 de Barbosa, Santander, T.P. No. 243.243 del C. S. J., en los términos y para los efectos otorgados en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que se pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 23 DE JULIO DE 2021

EDNA JOHANNA PICO SILVA
Secretaria

Escaneado con CamScanner